

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecera hasta el recibio del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular número 8 de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan las normas por las que se ha de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1948-49.

(Conclusión).

Provincias consumidoras

23. Acordado por el Servicio que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales, la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincia consumidora comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o parte del cupo señalado, comunicación que será revisada, si se considera necesario, para el 10 de noviembre y 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

24. La Jefatura Agronómica Provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

25. Habiéndose concedido por el Servicio autorización a las Casas productoras de patata seleccionada de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores, para determinadas cantidades y provincias, deberán dichas Casas actuar en la venta de la semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las ORAPAS o CREPAS.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la provincia,

por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen

26. Para la determinación de los almacenistas y para la concesión y variación de cupos a los mismos, se tendrá en cuenta por la Jefatura Agronómica el que se hubiesen dedicado anteriormente con eficacia comercial a esta actividad, que poseen almacenes adecuados dedicados exclusivamente a la patata de siembra, así como las conveniencias e indicaciones del Servicio, la creación de nuevas zonas que haga aconsejables autorizar almacenistas en las mismas, la conducta de los almacenistas autorizados y las variaciones relativas del comercio de venta dentro de la agrupación de almacenistas.

27. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos, precintados, mediante vales que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus Jerarquías Sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarles del ejercicio de la misma, entregando los vales la propia Jefatura a sus Delegados, dando cuenta al Servicio de tal determinación.

28. Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otro de salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

29. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 16 de estas normas.

30. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la Jefatura del Servicio, se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase.

Transporte.

Impuestos, si los hay.

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidente o heladas, 0'11 pesetas en kilogramo.

Este precio, que no podrá ser recargado por ningún organismo ni entidad, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizados al precio ordenado, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

31. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

32. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, como en las Casas vendedoras de la patata de siembra, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio y a las Autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

33. Si una CREPA u ORAPA de destino demora indebidamente la designación de representante, la apertura de créditos debidamente exigidas por las entidades concesionarias o el señalamiento de destinos de las partidas a suministrarles de acuerdo con las órdenes del Servicio, el cupo que le fué asignado podrá pasar en todo o en parte a beneficio del cupo directo de las enti-

dades concesionarias, y recíprocamente, si una entidad concesionaria se muestra remisa en el envío de cupo a ORAPAS o CREPAS asignado, podrá perder en beneficio de éste el directo que se le hubiera concedido.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 29 de septiembre de 1948.

=El Director general de Agricultura, Presidencia de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Gabriel Bornás.=Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 13 de octubre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.137

Objeto.—Normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1948-49

Fundamento.—La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de primero de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» núm. 253), prorroga, con las salvedades que en la misma se citan, para la campaña 1948-49 la disposición de igual rango de 24 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 215, de igual fecha) y, en su virtud, y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría General, en uso de las facultades, ha tenido a bien disponer:

Intervención.—Artículo primero. Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial, y la totalidad de la producción de arroz

blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica, será la encargada de ejercer la intervención a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

Entrega de la producción.—Artículo 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades —previa deducción de la reserva de siembra— la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores, realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

Compra del arroz cáscara.—Artículo 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración, aprobado por dicha Comisaría de Recursos, a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenistas que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

Concursos de la Cooperativa Nacional del Arroz.—Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

Declaraciones de cosecha.—Artículo 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona Levante por intermedio del Sindicato Arrocerero Local a que pertenezca, en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las variaciones necesarias.

Diferencias injustificadas.—Artículo 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimien-

to, no obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuída su cosecha, previa investigación y comprobación en cada caso en dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso, se interviendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

Elaboración.—Art. 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará, no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

Los molinos designados al efecto se dedicarán única y exclusivamente a este fin, estableciéndose por tanto incompatibilidad con cualesquiera otras actividades industriales, aun cuando se derivaran de la aplicación de la Circular núm. 659 o siguientes.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en los que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten, como de las variedades «bomba» o «bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al Sr. Director de la Estación Arrocerera de Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que a su juicio no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Cuadros de industrialización.—Art. 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

Tipos corrientes.—Arroz blanco, 71 por 100.
Medianos, 2
Morret, 1,5
Salvado cilindro, 6
Esquellat, 2
Casçarilla, 17,5
Tipo especial «Bomba» y «Bom-

bón» (Pego-Oliva).—Arroz blanco, 63 por 100.

Medianos, 4
Morret, 2
Salvado cilindro, 7
Esquellat, 3
Casçarilla, 21

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arrocerera viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco, subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

El salvado cilindro será adjudicado por esta Comisaría General. La Cooperativa Nacional del Arroz queda autorizada para vender libremente el esquellat al precio señalado en el artículo 11 de esta Circular, dando cuenta a esta Comisaría, del comprador y cantidades vendidas.

La industria arrocerera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos, se atenderá a cuantas disposiciones complementarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocerero formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

Precios de arroz cáscara.—Artículo 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, serán los siguientes:

Variedades de «Bomba» en toda España y variedad «Bombón» en la zona Pego-Oliva, 275 pesetas Qm.
Todas las demás variedades, en toda España, 200 pesetas Qm.

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido en las eras o secaderos durante el período de «novellada», estos precios vendrán disminuídos, como en años anteriores, en 1'50 pesetas por cada cien kilos. El período de «novellada» terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla, el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

Si el arroz cáscara no reuniese las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o, en su representación, del Sindicato Arrocerero Local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle, de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento, será tenido en cuenta al realizar los escandallos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de deméritos las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Precios de arroz blanco.—Artículo 10. Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente, en toda España, 3'50 pesetas kilo, como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, 2'95 pesetas kilo, sobre almacén o molino, para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2'95 pesetas kilo, sobre vagón origen.

Arroz blanco especial.—(Procedente de la elaboración de las variedades «Bomba» y «Bombón»).—Precio único sobre vagón origen, 7 pesetas kilo. Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, regirá el mismo precio de 7 pesetas kilo, sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente, no se encuentra incluido el valor del envase.

Precios subproductos.—Artículo 11. La venta de los subproductos de elaboración, tanto del arroz corriente como del especial, será a pie de fábrica, sin envase y a los siguientes precios convencionales:

Medianos de arroz, 4 pesetas kilo
Morret, 1'50
Salvado cilindro, 1'25
Esquellas, 0'25
Restos limpia, 0'70
Harina arroz a granel, 5'50
Harina arroz empaquetada en caja de 250 gramos, 2'25 caja.

Adjudicaciones.—Art. 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos ordenar las adjudicaciones de arroz blanco corriente y especial, harina de arroz, medianos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados producidos por la industria arrocerera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes que la Cooperativa Nacional del Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada, de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos orde-

nados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

Distribución.—Art. 13. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para el racionamiento de la población civil, las Delegaciones de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante detalle de los cantidades que ha de enviar la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas zonas de abastecimientos en que se halla dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de diez mil kilos, bien entendido que cuando la cabecera de zona no cuente con estación de ferrocarril, la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Los almacenistas se harán cargo de la mercancía sobre vagón o bordo, pero antes de retirarla deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz—por estar asegurada la mercancía a todo riesgo—a suplir las faltas o a compensar las averías, según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante.

Dicha Comisaría de Recursos dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino a la salida de la mercancía, con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamiento, en fracciones indivisibles de 100 gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará, en principio, para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería.

Harina de arroz.—Art. 14. La harina de arroz será sometida, en su totalidad, por la Cooperativa Nacional del Arroz, a un proceso de esterilización, purificado y acabado; operaciones que deberá llevar a efecto con las máximas garantías posibles, y se destinará por la Comisaría General de Abastecimientos, preferentemente, para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos medicamentosos y para consumo directo de la población infantil.

Parte de situación.—Art. 15. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen (facturaciones, embarcos o transportes por carretera), con destino a cabeceras de zona.

(Concluirá).

Delegación Provincial de Trabajo

Nuevo horario de apertura y cierre del Comercio en general y de la alimentación.

Por el Ministerio de Trabajo y de acuerdo con el Ministerio de Industria, se ha dispuesto con motivo de las actuales restricciones de flúido eléctrico el comercio de todas clases, incluso las confiterías, deben cerrar a las siete de la tarde, a cuyo efecto, mientras duren las circunstancias que motivan esta modificación, se establece el siguiente horario para toda clase de comercio en esta capital y provincia:

9'30 a 13'30 horas.

15 a 19 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de octubre de 1948.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan José Muñoz Martínez, de 36 años de edad, hijo de Justo y Eustaquia, natural de Cascante, de donde fué vecino y últimamente de Bilbao, Rodríguez Arias, número 2, «Muebles Sarmiento», soltero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 54 de 1936, instruyo por el delito de asesinato y otros, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 13 de octubre de 1948.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta.—El Secretario judicial, V. Azofra.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Se anuncia un concurso entre Peones Camineros al servicio de las carreteras del Estado de esta provincia, para proveer seis plazas de Capataces de entrada, con el fin de

ocupar vacantes existentes en la plantilla asignada a la misma.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 7 del actual, para celebrar el concurso que arriba se indica, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno, de 16 de agosto de 1940 y a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación de la Ley de protección a familias numerosas, aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944, se convoca a concurso para proveer dichas vacantes entre los Peones Camineros afectos a esta Jefatura, con arreglo a las siguientes condiciones y requisitos:

1.ª Condiciones y conocimiento para tomar parte en el concurso.

- Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- Ser menor de 50 años.
- Las demás condiciones y conocimientos que se exijan a los aspirantes a Peones Camineros.

d) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

e) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

f) Medir y reconocer los materiales correspondientes para las obras.

g) Trazar una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

h) Replantar la construcción de un peralte.

i) Replantar la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

j) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firme de macadam bituminoso.

k) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

l) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

m) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

n) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

o) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

p) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la ma-

quinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

q) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

2.ª Documentos.

Las instancias solicitando la admisión al concurso deberán reintegrarse con una póliza de 1'50 pesetas y se dirigirán al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos, debiendo ser presentadas antes del día 20 de noviembre del corriente año.

En la instancia se expresarán el nombre y los apellidos del solicitante, edad, naturaleza, residencia y cuantas circunstancias estimen convenientes alegar como méritos.

Una vez terminado el plazo de admisión de las mismas se formará la correspondiente relación de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, la cual se publicará en el B. O. de la provincia, al mismo tiempo que se señalará día, hora y lugar para realizar los exámenes. Esta relación estará también expuesta, para conocimiento de los interesados, en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Burgos 11 de octubre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos

Distribución de plantones frutales

Como en años anteriores, esta Cámara efectuará la distribución de 12.000 plantones frutales de distintas clases y variedades del tipo EXTRA, entre los agricultores de la provincia, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Los agricultores que deseen recibir plantones frutales de los concedidos por esta Cámara, deberán solicitarlo de la Hermandad de Labradores o Cooperativa del Campo de su residencia.

2.ª Cada agricultor podrá solicitar como máximo diez plantones.

3.ª Las Hermandades o Cooperativas del Campo, formalizarán una relación nominal de los peticionarios, en la que harán constar los nombres y apellidos de los solicitantes; número, clase y variedad de los plantones solicitados, fecha en que desean recibirlos y firma del peticionario.

4.ª En dicha relación se hará constar, por último, si el envío desean que se efectúe sobre estación ferrocarril, indicando el nombre de la misma, o prefieren retirarlos de los almacenes de esta Entidad.

5.ª El precio que abonarán los agricultores será de 4'50 pesetas por plantón—50 por 100 aproximado de su valor—, debiendo las Hermandades o Cooperativas recaudar el importe de los árboles solicitados por cada agricultor e ingresar el importe total del pedido en el Servicio de Administración de esta,

Cámara, tan pronto se notifique la adjudicación definitiva.

6.^a Siendo limitado el número de plantones a distribuir, las peticiones recibidas se numerarán por orden de entrega y dentro de este orden serán atendidas hasta completar el total de plantones a distribuir.

7.^a El plazo de admisión de peticiones quedará cerrado el día 31 del mes en curso.

Alcaldía de Roa de Duero

Bases para la provisión de dos plazas de auxiliares administrativos del Ayuntamiento de esta villa.

1.^a Se convoca a oposición la provisión, en propiedad, de dos plazas de auxiliares administrativos al servicio del Ayuntamiento de Roa, dotadas con el haber anual de 4000 pesetas y quinquenios del 10 por 100.

2.^a Podrán aspirar a las mismas los españoles de ambos sexos, comprendidos entre los 18 y 35 años de edad, cumplidos el día que terimen el plazo de presentación de instancias.

3.^a Los aspirantes presentarán, en unión de la solicitud, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante.

c) Certificado facultativo que acredite que el solicitante no padece enfermedad contagiosa ni defectos físicos que le impidan el normal desempeño del cargo, circunstancia que apreciará con libertad la Corporación.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento.

f) Los aspirantes femeninos que tengan obligación de cumplir el Servicio Social, acreditarán haberle cumplido.

Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos y servicios especiales estimen conveniente, los cuales justificarán de manera fehaciente.

4.^a En la presente convocatoria no procede la reserva de plaza para los cupos fijados por la Ley de 17 de julio de 1947.

5.^a El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O., y serán dirigidas al señor Alcalde, en papel del Estado de 1'50 pesetas, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.^a Los ejercicios de la oposición serán dos: Uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al Programa que se acompaña a esta convocatoria, contestándose durante el plazo máximo de media hora, a dos temas sacados a la suerte. El

ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Para este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de tres horas.

7.^a Los opositores actuarán en el ejercicio teórico por el orden correlativo del número que les haya correspondido en suerte, cuyo sorteo se celebrará el día anterior a los ejercicios.

8.^a Los ejercicios de oposición darán comienzo a los tres meses de transcurrir el plazo de presentación de instancias y tendrán lugar en el local que el efecto se anunciará.

9.^a La calificación de los ejercicios por los miembros del Tribunal será en relación a la puntuación de 1 a 10 enteros, sumándose la totalidad de los puntos de cada opositor. El Tribunal hará la propuesta y, en caso de empate, se decidirá teniendo en cuenta los méritos alegados por el opositor en su expediente.

10. El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde, que lo presidirá, un Concejel designado por el Ayuntamiento; un Maestro Nacional, el Secretario del Ayuntamiento y el funcionario o funcionarios que se designen por la Superioridad.

Roa de Duero 2 de octubre de 1948.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES A DOS PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Tema I.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema II.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y municipios.

Tema III.—Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema IV.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas y depuración de Funcionarios.

Tema V.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema VI.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la mujer.—Protección a Mutilados y excombatientes.—Prestación personal.

Tema VII.—Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—

Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema VIII.—Concepto de la Provincia.—Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema IX.—Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema X.—Régimen jurídico Provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades Provinciales y casos en los que procede su suspensión.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema XI.—Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones provinciales.—Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema XII.—Tasas provinciales, sus clases.

Tema XIII.—Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema XIV.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XV.—Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico.—Referéndum. Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

Tema XVI.—Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

Tema XVII.—Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios Administrativos, Facultativos, Técnicos y de Servicios especiales.—Ideas generales.

Tema XVIII.—Régimen de tutela y de adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema XIX.—Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema XX.—De los ingresos mu-

nicipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema XXI.—Nociones sobre las Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos según las Leyes vigentes.—De los recargos de las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica, Urbana e Industrial y Patentes.—Desdoblamiento de la riqueza urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema XXII.—Nociones del Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución Industrial.—Idea de los demás Arbitrios municipales.

Tema XXIII.—Fondo de Compensación.—Sus formas de abono.

Tema XXIV.—Idea General de la recaudación de fondos provinciales y municipales.—Prescripción de créditos a favor, o en contra, de las Corporaciones Locales.—Nociones de la Contabilidad y Cuentas municipales y provinciales.

Anuncios Particulares

Extravío

El día 14 del actual desaparecieron de Pedrosa de Río Ubel tres ganados, un macho negro, que lleva un collar, otro de dos años, que también lleva un cabezoncito, y una mula negra, con un collar.

La persona que tenga conocimiento del paradero de dichos semovientes, puede dar aviso a don Emiliano Río, en dicho pueblo de Pedrosa.

Vendo

directamente casa y pisos, mejor zona de Burgos, nueva construcción, llave en mano, grandes facilidades de pago.

Informes: Vadillos, 48, 2.º, centro



BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.

PAGO DE CONTRATOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO